

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE LOS PRODUCTOS DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. IDU-401-2025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y ABRAHAM JOSE DE LA BARRERA GUTIERREZ.

Entre los suscritos, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO–IDU**, establecimiento público del orden distrital, creado mediante Acuerdo N°19 de 1972, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C, conNIT:899.999.081-6, reestructurado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo N° 004 del 2 de abril de 2025“Por el cual se adopta la estructura organizacional del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”, ubicado en la Calle 22 No. 6 - 27 en la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 3386660 y página web www.idu.gov.co, legalmente representado por **GISELE MANRIQUE VACA**, obrando en calidad de **SUBDIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN CORPORATIVA**, , mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 52.005.376, actuando en calidad de ordenadora del gasto, posesionada mediante Acta No. 031 del 9 de febrero de 2024, y debidamente facultada para firmar el presente documento de conformidad con la Resolución de Delegación de Funciones No. 1381 del 4 de julio de 2025 de la Dirección General, quien en adelante se denominará el IDU, y el **ABRAHAM JOSE DE LA BARRERA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 78.076.353, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, no en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad contenida en la Constitución Política, o en la ley especial, en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y que en caso de sobrevenir alguna, lo informará inmediatamente al IDU para los fines a que haya lugar, y quien en adelante será el **AUTOR – CEDENTE**, deciden suscribir el presente **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES** de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día 17 de febrero de 2025, mediante aceptación de las partes en el sistema SECOP II, se firmó el Contrato de Prestación de Servicios **IDU-401-2025**, con **ABRAHAM JOSE DE LA BARRERA GUTIERREZ** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.076.353, con el objeto de: “PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR, SOPORTAR Y MANTENER LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN INHOUSE QUE SOPORTAN LA OPERACIÓN, LA MISIONALIDAD Y LA ESTRATEGIA DE LA ENTIDAD, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD Y ARQUITECTURA DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RECURSOS TECNOLÓGICOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN DEL INSTITUTO”.
2. Que, de conformidad con lo dispuesto en la CLÁUSULA TERCERA denominada “PLAZO DE EJECUCIÓN” del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **IDU-401-2025**, se pactó un plazo de 10 meses 15 días contados desde el acta de inicio, sin exceder el 31 de Diciembre de 2025, lo cual ocurrió el día 19 de febrero de 2025.
3. Que, de acuerdo con lo establecido en la CLÁUSULA SEGUNDA denominada “VALOR Y FORMA DE PAGO” del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **IDU-401-2025**, su valor se fijó en la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$67.095.000)**.
4. Que en el desarrollo del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **IDU-401-2025**, a la fecha no se han suscrito las modificaciones contractuales, adiciones, prórrogas y/o suspensiones.

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE LOS PRODUCTOS DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. IDU-401-2025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y ABRAHAM JOSE DE LA BARRERA GUTIERREZ.

5. Que, el estudio previo establece en las **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**, “4. - *Entregar la documentación donde se relacionen adecuadamente las actividades desarrolladas en los estándares y medios que la Subdirección Técnica de Recursos Tecnológicos disponga, así como la transferencia de los derechos de autor a nombre del Instituto de los productos que desarrolle dentro del objeto del contrato y en cumplimiento de sus obligaciones*” y el clausulado general señala en la **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA-PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN**: “*Los documentos que surjan en desarrollo del presente contrato serán propiedad del IDU, acorde a lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011 que establece la propiedad intelectual de obras en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios.*”
6. Que, en atención a la normatividad que regula lo relacionado con los derechos de autor, como lo son la Decisión Andina 351 de 1993, la Ley 23 de 1982 y la Ley 44 de 1993 y la Ley 1915 de 2018, el contratista transfiere al IDU, todos los derechos de autor de los diagnósticos derivados de la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **IDU-401-2025**.
7. Que, mediante memorando No. STRT202553600369563 del 10 de diciembre de 2025, el Director Técnico de Recursos Tecnológicos solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, la elaboración del respectivo documento que permita tramitar la transferencia de los derechos de autor del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **IDU-401-2025**, con el fin que se pueda adelantar el trámite ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor – Unidad Administrativa Especial del Ministerio del Interior, del Contrato de Servicios Profesionales **IDU-401-2025**, mencionada solicitud se fundamenta en la existencia de productos técnicos generados en el marco del contrato, los cuales serán objeto de cesión conforme a lo dispuesto en el presente documento.
8. Que los productos realizados por el CONTRATISTA, dentro de la ejecución y desarrollo del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **IDU-401-2025** son cedidos sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, y en las Leyes 23 de 1982 y 44 de 1993 y 1915 de 2018, o en las normas que la sustituyan o reformen.
9. Quede conformidad con lo establecido en el Capítulo XV de la Ley 23 de 1982, artículo 6 de la Ley 44 de 1993 y el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011, todo acto o contrato en virtud del cual se enajenen los derechos patrimoniales de autor o conexos, deberá ser inscrito en el Registro Nacional del Derecho de Autor como condición de publicidad y oponibilidad ante terceros.
10. Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, por lo que, una vez revisados los argumentos expuestos, se considera jurídicamente procedente suscribir el presente **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES**, el cual se registrará por las siguientes:

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE LOS PRODUCTOS DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. IDU-401-2025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y ABRAHAM JOSE DE LA BARRERA GUTIERREZ.

CLÁUSULAS:

PRIMERA–OBJETO: El CONTRATISTA, ABRAHAM JOSE DE LA BARRERA GUTIERREZ

identificado con cédula de ciudadanía número 78.076.353, en calidad de **CEDENTE**, cede a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU-CESIONARIO**, los derechos patrimoniales sobre los productos de derechos de autor, propiedad y uso de los componentes de software desarrollados y referenciados en las consideraciones del presente documento, productos que se relacionan a continuación y todos aquellos que se hayan derivados de la ejecución del Contrato de Prestación de servicios Profesionales **IDU-401-2025**, y demás productos de contenido intelectual desarrollados y referenciados en las consideraciones del presente documento, de conformidad con Ley 23 de 1982, la Ley 44 de 1993 y la Ley 1915 de 2018, la Decisión Andina 351 de 1993 y demás normas generales sobre la materia.

PARÁGRAFO: Los productos y documentos de trabajo de contenido intelectual objeto de la presente cesión, se encuentran señalados en el radicado STRT 202553600369563 del 10 de diciembre de 2025, y sus respectivos anexos, los cuales hacen parte del presente contrato de cesión, a saber:

TICKET	SISTEMA/PROGRAMA MIGRADO WEB	SISTEMA/MÓDULO	DESCRIPCIÓN
Req	FrameworkRadStudio11 Escritorio	BotónAzul	Base principal para las migraciones ambiente delphi6-RadStudio11
Req	FrameworkRadStudio12Web	BotónAzulWeb	Baseprincipalparalas migraciones ambiente RadStudio 11-Unigui
Req	ServidorSIIDUWeb	BotónAzulWeb	ServidorwebdelBotón Azul web
Req	ClienteBotonazul Web	BotónAzulWeb	ServidorwebdelBotón Azul web
Req	ProyectoPrincipalWeb	BotónAzulWeb	Proyectoprincipalparalas migraciones ambiente RadStudio 11-Unigui
Req	ReporteadorWeb	BotónAzulWeb	ServidorwebdelBotón Azul web
Req49	CierrePeriodoMes	TRANSMILENIO	CierrePeriodoMes
Req65	ReporteOPporCRPpor Contrato	TRANSMILENIO	ReporteOPporCRPpor Contrato web
Req35	ReporteParametrosArchivo Contratación – Contraloria	SIAC	SIAC - Reporte Parametros Archivo Contratación-Contraloria web
Req32	RelaciónUsuariosSiac-Stone	SIAC	SIAC-RelaciónUsuarios Siac – Stone
Req61	ImportarReservasCxP	TRANSMILENIO	TRANSMILENIOWEB-ImportarReservasCxP
Req26	AvanceFísicoyFinanciero	SIAC	SIACWEB-AvanceFísico y Financiero

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE LOS PRODUCTOS DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. IDU-401-2025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y ABRAHAM JOSE DE LA BARRERA GUTIERREZ.

Req34	ReportedeContratos Adicionales y Otrosi	SIAC	RequerimientoMigración-SIAC WEB - Reporte de Contratos Adicionales y Otrosi
Req39	ReporteSolicitudReserva	SIAC	RequerimientoMigración-SIAC WEB - Reporte Solicitud Reserva
Req60	Documentos	TRANSMILENIO	RequerimientoMigración TRANSMILENIO WEB - Documentosweb
Req	GenCRPAutomaticos	TRANSMILENIO	TRANSMILENIO-GeneracióndeCRP's Automáticos web
Req	"SolicituddeCRP"(REQ 40)	SIAC	SIAC-Aprobación SolicitudCRPweb
Req	GeneracionMasivaCDPs	SIAC	SIAC-GeneraciónMasiva de CDP's web
Req	ReporteParametrosArchivo Contratación – Contraloria	SIAC	SIAC - Reporte Parametros Archivo Contratación-Contraloria
Req	"ReportePlanContratación" (REQ 68)	SIAC	RequerimientoMigración-SIACWEB-ReportePlan Contratación
Req	ProgramaPSP-Terminode Referencia	SIAC	ProgramaPSP-Termino de Referencia web
Req	ProgramaProcesosde Selección	SIAC	ProgramaProcesosde Selección web

SEGUNDA–ALCANCE: Los derechos que se ceden en virtud de este documento, incluyen todos los derechos patrimoniales, por lo tanto, se entiende que el **IDU-CESIONARIO** adquiere el derecho para su reproducción en todas sus modalidades, transformación, publicación y distribución a título oneroso o gratuito, y en general, cualquier tipo de explotación que de las obras se pueda realizar por cualquier medio conocido o por conocer, en los lugares y/o espacios de Colombia que el **IDU-CESIONARIO** estime conveniente, ya sea a título directo o por intermedio de un tercero.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA – CEDENTE conservará para sí la titularidad de los derechos morales, de conformidad con lo previsto en la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993 Ley 1450 de 2011, la Ley 1915 de 2018 y la Decisión Andina 351 y/o en las normas que las sustituyan o modifiquen.

TERCERA–PLAZO: El plazo por el cual se transfieren los derechos patrimoniales previstos en el presente contrato de cesión, es el contemplado en la normatividad vigente a la fecha de suscripción del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **IDU-401-2025**. No obstante, lo anterior el **CONTRATISTA – CEDENTE** declara que una vez expirado el término indicado, el IDU podrá continuar con la utilización de la propiedad intelectual cedida y que no habrá lugar a que el IDU realice pago adicional alguno por la referida utilización.

CUARTA–REMUNERACIÓN: La cesión de derechos estipulada en el presente contrato de cesión se hace de manera voluntaria y gratuita por parte del CEDENTE, por lo que no genera remuneración alguna, de conformidad con lo señalado en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **IDU-401-2025**.

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE LOS PRODUCTOS DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. IDU-401-2025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y ABRAHAM JOSE DE LA BARRERA GUTIERREZ.

QUINTA – OBLIGACIONES DEL CEDENTE: 1. Responder directamente y mantener indemne al IDU-CESIONARIO, por concepto de los derechos sobre los productos objeto del presente contrato, y atender y pagar cualquier reclamación o condena que llegue a imponerse con ocasión de tales derechos. 2. Inscribir en la Dirección Nacional de Derechos de Autor el presente contrato de cesión. 3. Aportar todos los documentos que requiera la Dirección Nacional de Derechos de Autor con el fin de soportar la cadena de transferencia de la titularidad de los derechos de autor que se ceden.

SEXTA: En virtud del presente acuerdo, el **CEDENTE** garantiza al **IDU-CESIONARIO**, que los documentos descritos objeto del presente acuerdo de cesión de derechos patrimoniales, son originales y fueron realizados sin violar o usurpar derechos de autor de terceros; ni éstos han sido cedidos con anterioridad y sobre ellos no pesa ningún tipo de gravamen, limitación en su uso, disposición o transferencia, ni de ninguna otra índole.

SÉPTIMA: En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos sobre los productos en cuestión, **EL CONTRATISTA**, en su calidad de **CEDENTE** asumirá toda la responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos aquí cedidos; para los efectos, el **IDU- CESIONARIO** actúa como un tercero de buena fe.

OCTAVA–REGISTRO: Como quiera que por virtud del presente contrato de cesión, se transfieren derechos patrimoniales, al tenor de lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011 y para efectos de publicidad y oponibilidad ante terceros de la inscripción que realice el **CEDENTE** en el Registro Nacional de Derechos de Autor debe entregarse al **IDU-CESIONARIO** la constancia de solicitud de dicho registro que expide la Dirección Nacional de Derechos de Autor en un término no mayor a quince (15) días calendario, contados a partir de la suscripción del presente contrato de cesión el **CEDENTE** deberá entregar al **IDU-CESIONARIO** la constancia de radicación de la solicitud realizada ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor.

NOVENA-INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de lo previsto en el presente contrato de cesión, faculta al **IDU - CESIONARIO** para imponer en contra del **CEDENTE**, las sanciones que prevé el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las previstas en la Ley 1915 de 2018 y demás normas modificatorias o complementarias que sean concordantes.

DÉCIMA: En virtud de lo anterior, el **IDU - CESIONARIO** acepta expresamente la cesión de los derechos patrimoniales de autor de los documentos y productos objeto del presente contrato de cesión.

DÉCIMA PRIMERA–PROBIDAD Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes que Suscribimos el presente documento, manifestamos expresamente que:

1. No estamos en causal de inhabilidad alguna para suscribir el presente documento.
2. No hemos ofrecido ni dado sobornos, ni ninguna otra forma de dádiva, prebenda o halago a ningún servidor público, asesor o contratista de prestación de servicios profesionales del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), en relación con la modificación del contrato o la ejecución del mismo y nos comprometemos a no permitir que nadie, bien sea empleado, agente, asesor o representante de las partes lo haga en nuestro nombre.
3. Nos comprometemos a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento oportuno del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y/o de las autoridades correspondientes, cualquier intento de soborno por parte de servidores públicos o contratistas del Instituto.

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE LOS PRODUCTOS DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. IDU-401-2025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y ABRAHAM JOSE DE LA BARRERA GUTIERREZ.

4. Nos comprometemos formalmente a comunicar el contenido de la presente cláusula anticorrupción a todos nuestros empleados, agentes, asesores y cualquier otro representante nuestro, explicándoles su importancia y las consecuencias de su incumplimiento.
5. No hemos realizado acuerdos, actos o conductas en relación con la presente modificación contractual que estén en contravía del ordenamiento jurídico vigente.

DÉCIMASEGUNDA-PERFECCIONAMIENTO: En virtud de lo anterior, el presente contrato queda perfeccionado con la firma de las partes.

Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

Para constancia se firma a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año 2025.

PORELIDU- CESIONARIO,

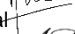



PORELCEDENTE-AUTOR,



GISELE MANRIQUE VACA
SUBDIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN
CORPORATIVA

Abraham de la B

ABRAHAM JOSE DE LA BARRERA GUTIERREZ
CONTRATISTA

Aprobó: Iván Abelardo Sarmiento Galvis – Director Técnico de Gestión Contractual 
Aprobó: José Alfredo Ruiz Peralta – Subdirector Técnico de Recursos Tecnológicos 
Revisó: Liliana Riaño Amaya- Asesora DTGC 
Maritza Milena Garcia Aldana–Subdirección Técnica de Recursos Tecnológicos 
Elaboró: Daniela Rubiano Vidal - Abogada DTGC 